La secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 340 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 897 de 2023 modificó los Acuerdos 105 de 2003 y 780 de 2020, en relación con el impuesto predial unificado.

Que el artículo 5 del Acuerdo 897 modificó el artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, con el fin de establecer una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado desde el año gravable 2024 y hasta el 2030 para:

“a) Los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas; siempre que el sujeto que realice esta actividad se encuentre inscrito como productor permanente en el registro administrado por el Ministerio de Cultura al momento de la causación del impuesto, tenga la calidad de propietario respecto de dichos predios y que los mismos no hayan sido declarados bienes de interés cultural.

La exención a que hace referencia este artículo también recaerá sobre los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas y cuya propiedad esté en cabeza del representante legal y/o miembro de la junta directiva de la organización que acredita el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura.

b) Los predios en los cuales funcionen museos que no correspondan a bienes de interés cultural declarados y que sean de propiedad de la entidad museal”.

Que el parágrafo 2 del precitado artículo determina que:

“La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitirán, a más tardar el 15 de diciembre de cada vigencia, el listado de los teatros y museos que se encuentran registrados como propietarios de los predios, que pueden ser beneficiarios de la presente exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en este artículo.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte también deberá informar en esa fecha el nombre de los representantes legales y/o miembros de las respectivas juntas directivas de las organizaciones que acreditan el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura y que ostenta la propiedad de los predios en los que se realice y produzca espectáculos públicos de las artes escénicas y museos”.

Que el artículo 6 del Acuerdo 897 de 2023 modificó el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020, con el siguiente contenido: “para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros, en los que de manera exclusiva y habitual se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2024 hasta 2030, será del cien por ciento (100%) del Impuesto. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención definida en el Acuerdo 756 de 2019”.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 759 de 2019 extiende en el tiempo, bajo las mismas condiciones, la exención en impuesto predial unificado sobre Bienes de Interés Cultural, otorgada por el Acuerdo Distrital 426 de 2009 y prorrogada inicialmente por el Acuerdo Distrital 543 de 2013.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 426 de 2009 determina los requisitos para la aplicación de la exención en impuesto predial unificado para los bienes de interés cultural.

Que la Resolución 1976 de 2013, expedida por el Ministerio de Cultura, establece el procedimiento de registro y clasificación de entidades museales del país, y asigna al Museo Nacional, a través del Programa de Fortalecimiento de Museos, la emisión del certificado de registro que reconoce la existencia de una entidad museal, a partir del cumplimiento de los requisitos mínimos de desempeño.

Que, según lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, son funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), entre otras, las siguientes: “a) Liderar el diseño e implementación de las políticas públicas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural, proponer su adopción, y orientar los procesos de concertación, así como realizar su seguimiento y evaluación”; “b) formular los lineamientos y realizar la coordinación intersectorial e intersectorial para la implementación de políticas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural”.

Que, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 70 de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) tiene, entre otras, las siguientes competencias: “2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados”; “3. Desarrollar los lineamientos y avanzar en la realización del inventario de Patrimonio Cultural del Distrito Capital y el Sistema de Información Geográfico de Patrimonio – SIGPC”; y “10. Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana”.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a los asuntos de competencia de la SCRD y el IDPC, previstos en el Acuerdo 897 de 2023, se hace necesario impartir instrucciones para la identificación y el reporte de los museos y escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas, que cumplen los requisitos culturales y son potencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial de que trata el precitado Acuerdo.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución estuvo publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en LegalBog (identificó el proceso bajo el No. XXXXX), en el periodo comprendido entre el XXX y el XXX de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

**Artículo 1. Objeto.** Impartir instrucciones para la identificación y el reporte de los museos y escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas, que cumplen los requisitos culturales y son potencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 897 de 2023.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas*: Son aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de teatro, música, danza, magia y circo sin animales (Ley 1493 de 2011). Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y, en general, los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
2. *Entidad museal - museo*: “Institución pública, privada o mixta, sin ánimo de lucro, abierta al público de manera permanente, que investiga, documenta, interpreta, comunica, narra, exhibe y conserva testimonios materiales, inmateriales y/o naturales reconociendo la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y promoviendo los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento, a través de la participación y el constante diálogo con los públicos” (Resolución MinCultura 1976 de 2013, art. 1).

**Parágrafo.** Larevisión de los requisitosculturalespara optar albeneficio tributario en el impuesto predial unificado de que tratan el Acuerdo Distrital 897 de 2023 y esta resolución, se realizará teniendo en cuenta la identificación individual de los predios en que funcionan los escenarios para las artes escénicas y los museos, mediante el Código homologado de identificación predial (CHIP), que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio del Distrito Capital.

**CAPÍTULO II**

**Escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas**

**Artículo 3. Requisitos para escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas no declarados como Bienes de Interés Cultural.** La organización cultural responsable del predio o inmueble potencialmente beneficiario de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el literal a) del artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 897 de 2023, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar registrada, al momento de causación del impuesto, como productor permanente de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan.

2. Demostrar la propiedad del inmueble, el cual deberá corresponder a la organización cultural solicitante y no podrá tener declaratoria como Bien de Interés Cultural.

También podrá recaer la exención sobre los predios en los que se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas y cuya propiedad esté en cabeza del representante legal y/o miembro de la junta directiva de la organización que acredita el registro como productor permanente ante el Ministerio de Cultura.

**Artículo 4. Trámite para la identificación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas no declarados como Bienes de Interés Cultural.** Laidentificación de los predios o inmuebles potencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el literal a) del artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 897 de 2023, atenderá el siguiente procedimiento:

1. La organización cultural responsable del predio o inmueble deberá radicar, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), o el canal digital que la entidad disponga para el efecto, los siguientes documentos:

1.1. Oficio de solicitud, dirigido a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, firmado por el representante legal de la organización, en el formato prescrito por esta Secretaría, el cual hace parte integral de la presente resolución.

1.2. Registro vigente como productor permanente de espectáculos públicos de las artes escénicas, expedido por el Ministerio de Cultura.

1.3. Certificado de tradición y libertad del inmueble potencialmente beneficiario, con fecha de expedición no superior a treinta días antes de la radicación de la solicitud.

1.4. Certificado de existencia y representación legal de la organización, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá o la entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses antes de la radicación de la solicitud.

La anterior documentación deberá ser radicada entre el 1 y el 15 de noviembre de cada vigencia, o el día hábil posterior, si la fecha de cierre es un día no hábil.

2. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio recibirá y revisará la documentación aportada por cada solicitante. En caso de encontrar inconsistencias u omisiones, podrá requerir la subsanación, aclaración o complemento de la documentación e información aportada.

De igual modo, dicha Dirección podrá realizar cruces de información con el Ministerio de Cultura - Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) y otras entidades que estime pertinentes.

3. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio preparará el respectivo informe de los escenarios que cumplen los requisitos culturales.

**Parágrafo.** Los documentos señalados en los numerales 1.2. y 1.4. de este artículo dejarán de exigirse al usuario, una vez la SCRD tenga acceso a dicha información, según los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto con el Ministerio de Cultura y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS, respectivamente.

**Artículo 5. Requisitos para teatros declarados como Bienes de Interés Cultural.** La organización cultural responsable del predio o inmueble tipo teatro, potencialmente beneficiario de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 897 de 2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrada, al momento de causación del impuesto, como productor permanente de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan.

2. Demostrar la propiedad del inmueble, que deberá ser de naturaleza privada y corresponder a la misma organización solicitante.

3. Tener declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional o distrital.

4. Que el uso del predio sea de carácter dotacional, residencial, comercial, industrial o financiero.

5. Que el teatro corresponda a una edificación con máximo cinco pisos construidos.

**Artículo 6. Trámite para la identificación de teatros declarados como Bien de Interés Cultural (BIC).** Laidentificaciónde predios o inmuebles tipo teatros, potencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 897 de 2023, atenderá el siguiente procedimiento:

1. La organización cultural responsable del predio o inmueble deberá radicar, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), o en el canal digital que la entidad disponga para el efecto, los siguientes documentos:

1.1. Oficio de solicitud, dirigido a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, firmado por el representante legal de la organización, en el formato prescrito por esta Secretaría, el cual hace parte integral de la presente resolución.

1.2. Registro vigente como productor permanente de espectáculos públicos de las artes escénicas, expedido por el Ministerio de Cultura.

1.3. Acto administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional o distrital, emitido por la entidad competente. En caso de que el acto administrativo corresponda a un BIC del ámbito distrital, no será necesario aportar este documento.

1.4. Certificado de tradición y libertad del inmueble potencialmente beneficiario, con fecha de expedición no superior a treinta días antes de la radicación de la solicitud.

1.5. Certificado de existencia y representación legal de la organización, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá o la entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses antes de la radicación de la solicitud.

1.6. Concepto de uso de suelo del inmueble, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha de la misma vigencia de la radicación de la solicitud.

La anterior documentación deberá ser radicada entre el 1 y el 15 de noviembre de cada vigencia, o el día hábil posterior, si la fecha de cierre es un día no hábil.

2. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio recibirá y revisará la documentación aportada por cada solicitante. En caso de encontrar inconsistencias u omisiones, podrá requerir la subsanación, aclaración o complemento de la documentación e información aportada. De igual modo, dicha Dirección podrá realizar cruces de información con el Ministerio de Cultura (Museo Nacional, Dirección de Patrimonio), la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y otras entidades que estime pertinentes.

3. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio preparará el respectivo informe de escenarios que cumplen los requisitos culturales.

**Parágrafo.** Los documentos señalados en los numerales 1.2., 1.3. y 1.5. de este artículo dejarán de exigirse al usuario una vez la SCRD tenga acceso a dicha información, según los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto con el Ministerio de Cultura y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS.

**CAPÍTULO III**

**Entidades museales**

**Artículo 7. Requisitos para entidades museales no declaradas como Bien de Interés Cultural (BIC).** La organización cultural responsable del predio o inmueble potencialmente beneficiario de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 897 de 2023, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registro vigente como entidad museal ante el Ministerio de Cultura – Museo Nacional.

2. Demostrar la propiedad del inmueble, la cual deberá corresponder a la entidad museal solicitante.

**Artículo 8. Trámite para la identificación de entidades museales no declaradas como Bien de Interés Cultural (BIC).** Laidentificaciónde predios o inmueblespotencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 780 de 2020, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 897 de 2023, atenderá el siguiente procedimiento:

1. La organización cultural responsable del predio o inmueble deberá radicar, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), o el canal digital que la entidad disponga para el efecto, los siguientes documentos:

1.1. Oficio de solicitud, dirigido a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, firmado por el representante legal de la organización, en el formato prescrito por esta Secretaría, el cual hace parte integral de la presente resolución.

1.2. Certificado vigente de registro como entidad museal, expedido por el Ministerio de Cultura – Museo Nacional (Programa de Fortalecimiento de Museos).

1.3. Certificado de tradición y libertad del inmueble potencialmente beneficiario, con fecha de expedición no superior a treinta días hábiles antes de la radicación de la solicitud.

1.4. Certificado de existencia y representación legal de la organización, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá o la entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses antes de la radicación de la solicitud.

La anterior documentación deberá ser radicada entre el 1 y el 15 de noviembre de cada vigencia, o el día hábil posterior, si la fecha de cierre es un día no hábil.

2. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio recibirá y revisará la documentación aportada por cada solicitante. En caso de encontrar inconsistencias u omisiones, podrá requerir la subsanación, aclaración o complemento de la documentación e información aportada.

De igual modo, dicha Dirección podrá realizar cruces de información con el Ministerio de Cultura (Museo Nacional) y otras entidades que estime pertinentes.

3. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio preparará el respectivo informe de los escenarios que cumplen los requisitos culturales.

**Parágrafo.** Los documentos señalados en los numerales 1.2. y 1.4. de este artículo dejarán de exigirse al usuario una vez la SCRD tenga acceso a dicha información, según los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto con el Ministerio de Cultura (Museo Nacional) y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS, respectivamente.

**Artículo 9. Requisitos para entidades museales declaradas como Bien de Interés Cultural (BIC).** La organización cultural responsable del predio o inmueble potencialmente beneficiario de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 897 de 2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registro vigente como entidad museal ante el Ministerio de Cultura – Museo Nacional.

2. Demostrar la propiedad del inmueble, que deberá ser de naturaleza privada.

3. Tener declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional o distrital.

4. Que el uso del predio sea de carácter dotacional, residencial, comercial, industrial o financiero.

5. Que el museo corresponda a una edificación con máximo cinco pisos construidos.

**Artículo 10. Trámite para la identificación de entidades museales declaradas como Bien de Interés Cultural (BIC).** Laidentificaciónde predios o inmuebles potencialmente beneficiarios de la exención del 100% en impuesto predial unificado de que trata el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo 756 de 2019, modificado por el artículo 23° del Acuerdo 780 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 897 de 2023, atenderá el siguiente procedimiento:

1. La organización cultural responsable del predio o inmueble deberá radicar, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), o en el canal digital que la entidad disponga para el efecto, los siguientes documentos:

1.1. Oficio de solicitud, dirigido a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, firmado por el representante legal de la organización, en el formato prescrito por esta Secretaría, el cual hace parte integral de la presente resolución.

1.2. Certificado vigente de registro como entidad museal, expedido por el Ministerio de Cultura – Museo Nacional (Programa de Fortalecimiento de Museos).

1.3. Acto administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional o distrital, emitido por la entidad competente. En caso de que el acto administrativo corresponda a un BIC del ámbito distrital, no será necesario aportar este documento.

1.4. Certificado de tradición y libertad del inmueble potencialmente beneficiario, con fecha de expedición no superior a treinta días antes de la radicación de la solicitud.

1.5. Certificado de existencia y representación legal de la organización, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá o la entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses antes de la radicación de la solicitud.

1.6. Concepto de uso de suelo del inmueble, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha de la misma vigencia de la radicación de la solicitud.

La anterior documentación deberá ser radicada entre el 1 y el 15 de noviembre de cada vigencia, o el día hábil posterior, si la fecha de cierre es un día no hábil.

2. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio recibirá y revisará la documentación aportada por cada solicitante. En caso de encontrar inconsistencias u omisiones, podrá requerir la subsanación, aclaración o complemento de la documentación e información aportada. De igual modo, dicha Dirección podrá realizar cruces de información con el Ministerio de Cultura (Museo Nacional, Dirección de Patrimonio), la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y otras entidades que estime pertinentes.

3. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio preparará el respectivo informe de escenarios que cumplen los requisitos culturales.

**Parágrafo.** Los documentos señalados en los numerales 1.2., 1.3. y 1.5. de este artículo dejarán de exigirse al usuario una vez la SCRD tenga acceso a dicha información, según los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto con el Ministerio de Cultura y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - CONFECÁMARAS.

**Artículo 11. Colaboración y articulación.** Para el cumplimiento de lo establecido en este Capítulo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) apoyará las actividades de revisión y consolidación de la información, según los acuerdos interinstitucionales y protocolos que para el efecto se definan con la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.

**CAPÍTULO IV**

**Reporte a la Secretaría Distrital de Hacienda**

**Artículo 12. Presentación de informes.** Corresponderá a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio (DACP) consolidar en cada vigencia el informe de los predios para espectáculos públicos de las artes escénicas y las entidades museales que cumplen los requisitos culturales previstos en el Acuerdo 897 de 2023. Este informe deberá ser reportado a la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el día 7 de diciembre de cada vigencia, mediante los canales digitales dispuestos en la Resolución No. DDI-030100 de 2023 de la Dirección Distrital de Impuestos, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

De igual modo, la DACP publicará en el portal web de la SCRD el listado de los predios o inmuebles que cumplen los requisitos culturales y son potencialmente beneficiarios del Acuerdo 897 de 2023.

**Artículo 13. Publicación.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de octubre de 2023

**CATALINA VALENCIA LEÓN**

Secretaria de Despacho

Aprobaron: Leonardo Garzón Ortiz– Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura Cultural y Patrimonio

Yolanda López Correal – Subdirectora de Gestión Cultural y Artística

Margarita Rúa Atehortúa– Jefe Oficina Jurídica

Revisaron: Laura Puentes Ruiz– Contratista DACP

Liliana Ruiz – profesional SIPC

Lía Cabarcas – Contratista DACP

Diana Palacio Vásquez– Contratista SGCA

Proyectó: Gabriel E. Arjona Pachón – Contratista SIPC

**FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS CULTURALES**

**BENEFICIO DE EXENCIÓN EN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ACUERDO DISTRITAL 897 DE 2023**

**1. Datos generales**

Fecha de la solicitud (DD/MM/AAAA): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Razón social de la organización solicitante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NIT de la organización solicitante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del representante legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo electrónico de notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**2. Solicitud e identificación del inmueble**

Mediante la presente comunicación, de manera atenta solicito a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, la revisión de los requisitos culturales de que tratan los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital 897 de 2023, con el fin de optar al beneficio tributario de exención del 100% en impuesto predial unificado. Los datos del inmueble se presentan a continuación:

2.1. Tipo de inmueble (por favor, marque con una equis, “X”)

Escenario para las artes escénicas: \_\_\_

Museo: \_\_\_

2.2. ¿El inmueble tiene declaratoria como Bien de Interés Cultural? (por favor, marque con una equis, “X”)

SI \_\_ NO \_\_

2.3. Propietario (por favor marque con una equis, “X”)

Organización cultural solicitante \_\_\_

Representante legal o miembro de la junta directiva de la organización (aplica solo para escenarios de las artes escénicas) \_\_\_\_\_

2.4. Dirección del inmueble: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

2.5. Código CHIP del inmueble \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Declaro, bajo la gravedad de juramento, que el inmueble para el cual solicito la revisión de los requisitos culturales está identificado de manera independiente con su respectivo CHIP y, por ende, no hace parte de un predio mayor con otros usos del suelo diferentes.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

[FIRMA DEL REPRESANTE LEGAL]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]

[CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL]